

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00846-00

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aclare las pretensiones primera y segunda indicando la razón por la que se deprecia la declaratoria de la póliza Plan Vida Ideal núm. 24464722 y núm. 24432844, si en virtud de dicha relación se suscribieron los documentos que dan cuenta de la existencia del contrato de seguro y qu fueron allegados con los anexos de la demanda (Art. 85 núm. 4).
2. Indique porque se deprecia la declaratoria del objeto de las pólizas núm. 24464722 y núm. 24432844 objeto de este asunto, téngase en cuenta que con los anexos de la demanda se allegaron las condiciones generales de las pólizas donde están plasmadas loa amparos que cubren, las condiciones de las mismas y las obligaciones de las partes (Art. 85 núm. 4).
3. Allegue prueba documental que de cuenta de la custodia de la menor Haidaly Puerta Amado, como quiera que en el hecho sexto de la demanda se afirma que está en cabeza de la señora Diofelina Angulo Gamboa (Art. 82 núm. 2).
4. Indique de forma precisa los apellidos de la señora Diofelina en los hechos quinto y sexto como quiera que en el primero se indica es Amado y en el segundo Angulo Gamboa.
5. Teniendo en cuenta que se inicia una acción de cumplimiento de contrato, manifieste si lo que deprecia esta dirigido a la obligación de la ejecutada de cumplir el contrato (Art. 85 núm. 4).
6. Adose la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad realizada con la parte demandada, conforme lo reglado en el canon 621 del Código General del Proceso.
7. Realice el juramento estimatorio en los términos del Art. 206 del Estatuto Procesal.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac35de8d672d6bc89104df13a12b4c94d204d566b047a00dc7187a2034724fb**
Documento generado en 09/12/2021 07:09:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>